



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2014-2071
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Marzo once de dos mil veintiuno

La señora MARCELA RICO FERNANDEZ otorga poder a la abogada JACKELINE ORTIZ MORA portadora de la T.P No 211.001 del C.S.J., para que en su nombre y representación solicite al Juzgado el levantamiento de la medida de interdicción que le fue fijada en proceso radicado 2014-2071.

Declara que no está interesada en la apertura del proceso de adjudicación judicial de apoyo y además faculta a la citada apoderada para que realice las gestiones ante la Notaria en la cual se encuentra registrada para que se anule la anotación de la interdicción.

Conforme a dicho en el poder la citada abogada, en consecuencia, solicita el desarchivo del expediente, lo mismo que el levantamiento de la medida de interdicción y confirma lo dicho por la interdicta que no está interesada en la apertura del proceso de adjudicación de apoyo.

Sea lo primero en indicarle a la interesada y a la abogada, que conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 han de transcurrir 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la citada Ley para que oficiosamente el Juez revise este tipo de procesos, y determine la necesidad del apoyo o no.

De ser el caso, que la señora MARCELA RICO FERNANDEZ se encuentra totalmente rehabilitada, sumariamente lo demostrara, informando de ello y allegando los correspondientes medios de prueba que así lo determinan.

Permanezca en la SECRETARIA DEL DESPACHO el expediente para los fines de la interesada por el termino de 15 dias contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Atv

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 30
fijados hoy 12 MAR 2021
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario

